

PÉRDIDA DE DERECHOS DE MATRICULA

Viernes, 27 de abril de 2018

Sedes: San Javier y Torre Pacheco

Resolución de 24 de mayo, de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se regula el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2017-2018.

(EL ARTÍCULO 24 DE ESTA RESOLUCIÓN REGULA LA PÉRDIDA DE DERECHOS PARA EL CURSO 2017-18)

24. Pérdida de derechos de matrícula.

1. Una vez comenzado el curso y con el fin de garantizar el aprovechamiento de los puestos que se ofrecen, se podrá declarar la pérdida de derechos de matrícula del alumnado cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: 2. La pérdida de derechos de matrícula se producirá cuando: a. Llegado el día quince del mes de octubre, un alumno no se haya incorporado a las clases, en cuyo caso la vacante generada podrá ser adjudicada según lo establecido en el punto 18 de esta resolución. Así mismo estas vacantes resultantes podrán ser adjudicadas en régimen de matrícula formativa conforme al punto 5 de esta resolución. b. Las ausencias que superen el treinta por ciento de las horas lectivas del curso, en cuyo caso las plazas vacantes solo podrán ser cubiertas mediante el procedimiento de traslado de centro. c. Se comprueben irregularidades en la veracidad de los datos y documentos aportados en la formalización de la matrícula. 3. Antes de declarar la pérdida de derechos de matrícula, la escuela comunicará por medio de los tablones oficiales de anuncios de la escuela o por los medios de comunicación electrónicos dicha situación al interesado, o a su padre, madre o tutor legal, estableciendo un plazo de tres días hábiles para que justifique la inasistencia y solicite, si procede, la anulación de la matrícula en los plazos y términos para ello previstos. 4. Si transcurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta o las alegaciones presentadas no justificaran la anulación de la matrícula, en los siguientes tres días la dirección de la escuela declarará la pérdida del derecho de matrícula, causando baja el alumno y, si procede, adjudicando la vacante generada. 5. La pérdida de derechos de matrícula no dará lugar a la devolución de las tasas abonadas. 6. La pérdida de derechos de matrícula supondrá la baja del alumnado haciéndose constar este hecho en las actas elaboradas para ello y en el expediente académico, computándose a efectos de permanencia en las enseñanzas. 7. El alumnado que haya causado baja deberá someterse a un nuevo proceso de admisión para retomar sus estudios.



LISTADO DEFINITIVO DE PÉRDIDA DE DERECHOS DE MATRÍCULA 27 DE ABRIL

Bernal Gonzalez María Cruz	
Bougtib Hichame	
Cayuela Tortosa Patricia María	
Franco Barazal Mónica	
García Ojanguren Fernando	
García Valero Adrián	
Gutiérrez Lorente Fernando José	
Lamrabet Pérez Reduan Gregorio	
León Seción Anny De	
Mejía Flores Eybi Suyapa	
Meroño Jiménez José Ramón	
Mhanni Halima	
Núñez Ortuño María Dolores	
Pagán Sánchez Almudena	
Santiago Fernández Macarena	
Zambrano Loayza Karem Lissett	

